



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0069-2017	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	26/05/2017	Hora: 10:13:34.1... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución 132-0021 del 09 de marzo de 2012, Cornare otorgo Concesión de Aguas, en un caudal de 1.62 L/s, para uso doméstico, por un periodo de 10 años a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, NIT. 900017793-1, en su momento representada por la señora BLANCA NUVIA GARCIA, CC: 22.019.555, cuya fuente de derivación sería la Quebrada La Palma, afluente del río el Bizcocho.

Que mediante oficio 132-0174 del 03 de junio de 2015, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, solicito ante Cornare un aumento de caudal para su acueducto, informando que este podría derivarse de la Fuente denominada Quebrada Ladrillos, afluente directa del Río el Bizcocho.

Que mediante oficio 132-0137 del 18 de junio de 2015, el director de la Regional Aguas de Cornare, requirió a la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de San Rafael para que procediera a complementar la información necesaria para acceder al aumento de caudal solicitado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO.

Que a través del oficio 132-0453 del 03 de noviembre de 2016 el director de la Regional Aguas de Cornare, solcito al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, la presentación del Plan Quinquenal acogido para el periodo 2013-2017, para lo cual le concedió un plazo de 60 días.

Que nuevamente el representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO solicito a través del oficio 132-0155 del 19 de abril de 2017, el aumento de caudal para su acueducto, con fundamento en el aumento en un 100 % de sus suscriptores.

Ruta: www.cornare.gov.co/302 /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

DIGITALIZADO

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. NIT. 690985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

Que en atención al control y seguimiento que Cornare realiza sobre los permisos que otorga y con la finalidad de evaluar la información aportada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO referente a la solicitud de aumento de caudal, el equipo técnico de la Regional Aguas de la Corporación, elaboro el informe 132-0148 del 16 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la resolución 132-0021 del 09 de marzo de 2012, en el inciso primero del artículo segundo requirió a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO para que presentara el Plan Quinquenal de Ahorro de Agua y uso Eficiente, con ocasión a la vigencia del permiso; así mismo en el artículo quinto de la citada resolución se le indico al beneficiario que en caso de llegar a requerir alguna variación en las condiciones iniciales de la concesión debía obtener previa autorización de la Corporación.

Que el artículo 37 de la ley 1333 de 2009 señala que se podrá imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0148 del 16 de mayo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La anterior medida, tiene como fundamento los siguientes incumplimientos realizados por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO a la Concesión de aguas otorgada mediante la resolución 132-0021 del 09 de marzo de 2012:

- En la actualidad la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO está haciendo uso de un caudal de 2.62 L/s por encima de lo inicialmente otorgado, generando un total de captación de 4.24 L/s.
- La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare para solicitar el correspondiente aumento de caudal.
- La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO no ha presentado el informe final del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo comprendido entre el año 2013 y 2017.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, a través de su representante legal, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Resolución 132-0021 del 09 de marzo de 2012
- Auto 132-0062 del 21 de febrero de 2014
- Oficio 132-0174 del 03 de junio de 2015
- Oficio 132-0453 del 03 de noviembre de 2016
- Oficio 132-0155 del 19 de abril de 2017
- Informe técnico 132-0148 del 16 de mayo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: www.cornare.gov.co/gij / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, NIT. 900017793-1, representada legalmente por el señor RIGOBERTO BENJUMEA CLAVIJO, CC: 75.093.742, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, NIT. 900017793-1, representada legalmente por el señor RIGOBERTO BENJUMEA CLAVIJO, CC: 75.093.742. Para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Presentar la documentación requerida en el oficio 132-0137 del 18 de junio de 2015 con la finalidad de solicitar el aumento del caudal, a saber: 1. Formulario único de concesión de aguas diligenciado, 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la junta de acción comunal, 3. Certificación de la constitución legal de la junta, expedida por la gobernación de Antioquia, 4. Certificado sanitario favorable expedido por la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, sobre la nueva fuente abastecedora, 5. Fotocopia de la cancelación del pago por el tramite ambiental.
- Presentar el informe final de la ejecución del plan quinquenal sobre uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2013-2017.
- Abstenerse de realizar una mayor captación del caudal otorgado mediante la resolución 132-0021 del 09 de marzo de 2012.

ARTICULO TERCERO: NO SE AUTORIZA el aumento de caudal solicitado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO, hasta tanto, no presente los documentos requeridos para el trámite y estos sean evaluados por el equipo técnico de la Regional Aguas de Cornare.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Aguas de Cornare realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

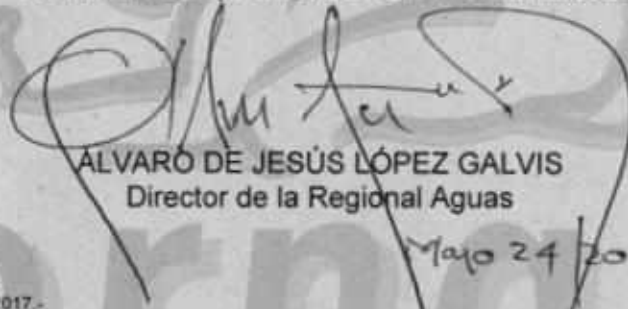
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor RIGOBERTO BENJUMEA CLAVIJO, en su calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BIZCOCHO o quien haga sus veces, el cual podrá ser localizado en la Fonda Comunal de la vereda el Bizcocho, municipio de San Rafael - Antioquia, Tel. 3134135273 / 3127070072.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas

Mayo 24 / 2017

Expediente: 24 2 4842
Fecha: 24 de mayo de 2017 -
Proyecto: ABOGADO DIEGO ANDRES OCAZONEZ OSORIO.
Técnico: JESUS MARIA CASTRO
Dependencia: REGIONAL AGUAS DE CORNARE